



ESTATUTO SOCIAL CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, LA DURACION Y EL DOMICILIO

Art. 1 - Constitución y Denominación Social:

La entidad denominada Cooperativa de Producción Agropecuaria Industrial y de Servicios " La Barrereña " Limitada, constituida en la ciudad de Eusebio Ayala, Departamento de la Cordillera, República del Paraguay, a los diez días del mes de febrero del año un mil novecientos setenta y cuatro, con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10.237 del 6 de noviembre de 1.974, en adelante se regirá por este estatuto, así como por las normas establecidas en la Ley N° 438/94 del 21 de octubre de 1.994 y en el Decreto Reglamentario N° 14.052 del 3 de julio de 1.996, los cuales en este cuerpo normativo se aludirán, en lo sucesivo, con las frases " la Ley" y " el Reglamento", respectivamente.

Art. 2 - Duración Social:

La duración social de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse por alguna de las causas previstas en el Art. 98 de la Ley.

Art. 3 - Domicilio: El domicilio real queda fijado en la ciudad de Eusebio Ayala, Departamento de la Cordillera, República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos deservicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPITULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art.4. Fines:

Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- a) Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los socios/as;
- b) Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas.
- c) Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios/as para crear una conciencia cooperativa.
- d) Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional.

Art. 5 - Objetivos:

Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre los socios/as.
- b) Proveer recursos financieros a los socios/as y grupos de socios/as para el fomento de actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos.
- c) Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios/as y de la cooperativa.
- d) Prestar toda clase de servicios destinados a facilitar la ocupación laboral de sus socios/as y a aumentar el bienestar familiar.
- e) Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria.
- f) Generar fuentes de trabajos o de empleo para sus socios/as y familiares.
- g) Implementar proyectos orientados a la preservación y el mejoramiento del ecosistema, a fin que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.
- h) Satisfacer el mayor número de necesidades de los socios/as y familiares en áreas tales como salud, educación, vivienda, recreación, servicios públicos y, en general, en cualquier aspecto que propenda el bienestar colectivo.
- i) Proporcionar a los socios/as una adecuada capacitación social y cultural, así como un asesoramiento apropiado en materia de planificación económica, a través de la educación cooperativa permanente.
- j) Fomentar entre sus asociados, familiares y la sociedad, la educación y desarrollo de los valores y principios cooperativos.
- K) Lograr la conciencia de cooperación y solidaridad en la población.

Art. 6- Actividades:

A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

- a) Recepción de depósitos de dinero en cuenta corriente y/o en caja de ahorro.
- b) Concesión de dinero en préstamo, con garantía real o personal de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración.
- c) Contratación de préstamos de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para financiar los programas de trabajo o para distribuir entre los socios/as con miras a facilitar el desarrollo de sus actividades.
- d) Producción directa o a través del trabajo personal de sus socios/as de toda clase de bienes para comercializarlos en los mercados nacionales o extranjeros.



- e) Prestación a sus socios/as de asistencia técnica a las explotaciones, plantaciones, así como adquisición y distribución para la explotación colectiva o individual de los socios/as de terrenos, plantaciones, predios forestales, campos y sementeras, ganado vacuno, ovino, equino y cualquier otro bien que fuere menester.
- f) Intensificación y mejoramiento de la cría de ganado mayor y menor y del cultivo de pasturas artificiales, propendiendo al aumento de la producción y de la productividad de los mismos.
- g) Realización de toda actividad económica de carácter comercial, industrial, productiva y de servicios que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa.
- h) Explotación mediante concesión de los organismos componentes, o de otra forma legalmente admitida, de toda clase de servicios públicos.
- i) Celebración de contratos de seguro con compañías del ramo, organizadas preferentemente en cooperativas.
- j) Concertación con firmas comerciales, industriales o de servicios así como con personas

Art. 7 - Principios:

La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Adhesión y retiro voluntario de socios/as;
- b) Gobierno democrático traducido en la igualdad de derechos y obligaciones de los socios/as, sin consideración al capital aportado;
- c) Neutralidad en materia de política partidaria y movimentista, confesión religiosa, raza o nacionalidad;
- d) Limitación de interés al capital aportado por los socios/as;
- e) Distribución no lucrativa del excedente y en proporción a la utilización por los socios/as de los servicios de la Cooperativa;
- f) Fomento de la educación cooperativa como medio de promoción del desarrollo integral de la comunidad;
- g) Integración cooperativa; y,
- h) Compromiso con la comunidad.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS/AS

Art. 8 - Requisitos para ser socio/a:

Podrán asociarse a la Cooperativa las personas físicas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Ser legalmente capaz, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- b) Tener domicilio legal, real o de origen en la ciudad de Eusebio Ayala o en zona de influencia de sus Agencias;
- c) Suscribir doce certificado de aportes en el año correspondientes al ejercicio económico e integrar obligatoriamente como mínimo cinco certificados de aportación en el momento del ingreso, y el saldo deberá realizarlo en forma mensual consecutiva, dentro del ejercicio económico.
- d) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta tasa será establecida por el Consejo de Administración;
- e) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de admisión y haber sido aprobada por dicho órgano;

Art. 9 - Asociación de Personas Jurídicas:

Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además, los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art.10 -Pago Previo:

En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. e del Art. 8° de estos estatutos, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en los inc. c) y d) del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad.

Art.11 - Datos del Solicitante:

La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar este estatuto, foto carnet, firma del solicitante y de un socio/a proponente. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime convenientes para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12- Decisión sobre el ingreso:

La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso será decidido por el Consejo de Administración, previa constancia de participación del interesado en la charla para futuros socios/as que llegare a dictar la Cooperativa.



Art. 13- Fecha de ingreso:

Con excepción de los fundadores, la fecha de ingreso de los socios/as, para todos los fines legales, será la de la sesión del Consejo de administración que resolvió aceptar la admisión.

Art.14- Responsabilidad patrimonial de los Socios/as:

La responsabilidad patrimonial de los socios/as para con la cooperativa y terceros se limita al monto de su capital suscrito. No obstante, podrán avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art.15- Deberes de los Socios/as:

Los socios/as tienen iguales derechos y deberes, independientemente del capital aportado.

Son deberes de los socios/as;

- a) Acatar las disposiciones de este estatuto, su reglamentación, las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral, dictadas de acuerdo con las leyes que regulen el cooperativismo;
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre sus socios/as;
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- d) Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en tiempo y forma;
- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fuesen electos y asistir puntualmente a las reuniones;
- f) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran;
- g) Los socios/as están obligados a suscribir un aporte anual mínimo de doce certificados de aportación, cuya integración se hará mensualmente, si hiciere un aporte mayor en el año, se le considerará solamente por ese ejercicio económico.
- h) Comunicar cualquier cambio en los datos personales enunciados en el Art.11 de este Estatuto.

Art.16 - Derechos de los Socios/as:

Los socios/as gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- b) Participar en las asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley, este Estatuto y el Reglamento Electoral. A todos los socios/as les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Ser electo para integrar cualquier órgano de la Cooperativa;
- d) Solicitar al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional;
- e) Percibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determine la asamblea;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad;
- g) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por la Asamblea, el Consejo de Administración y/o Tribunal Electoral;
- h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa toda anomalía que observare en el funcionamiento de la misma;
- i) Solicitar la convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las actas de los órganos de gobierno en la parte que les afecte directa o indirectamente.
- j) Interponer, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas para su situación societaria;
- k) Renunciar de la Cooperativa cuando estime conveniente.

Art.17 - Pérdida de la calidad de socio/a:

Se pierde la calidad de socio/a por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa, lo que motivará la expulsión;
- d) Exclusión;
- e) Expulsión.

Art.18 - Renuncia del Socio/a:

El/la socio/a puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, para lo cual comunicará tal decisión por escrito al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante este purgando sanción de suspensión o hubiera sido previamente expulsado de la cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará la renuncia si el/la solicitante no rindió cuenta de sus gestiones después de



haber desempeñado cargos directivos en la cooperativa, o cuando la entidad hubiera hecho convocatoria de acreedores o fuera declarado en quiebra.

Art.19- Efectos de la renuncia:

La solicitud de renuncia no objetada por el Consejo de Administración surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia, debiendo practicarse la liquidación de los haberes conforme a lo establecido en el Art. 33 de la Ley N° 438/94.

Art.20- Renuncias simultáneas:

El Consejo de Administración no aceptará renunciaciones simultáneas y colectivas presentadas por diez o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de varios socios/as.

Art.21 - Exclusión:

La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio/a:

- a) Perdió uno de los requisitos fijados en los inc. a) y b) del Art.8, de este estatuto.
- b) Dejó de integrar durante 2 (dos) años consecutivos el certificado de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 15, inc. g de este estatuto.

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación.

Art.22 - Reingreso de ex socios/as:

Los socios/as que fueren expulsados de la Cooperativa podrán ser readmitidos después de haber transcurrido por lo menos cinco años, contados desde la fecha en que la resolución queda firme y ejecutoriada. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de un año de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes deben aguardar seis meses, cuanto menos, para ser admitidos de nuevo. En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula, y la antigüedad del readmitido se computará desde el momento del reingreso.

**CAPITULO IV
DEL REGIMEN ECONOMICO
SECCION I
DEL PATRIMONIO**

Art.23 - Constitución del Patrimonio:

El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El capital social aportado por los socios/as;
- b) Los Fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crearen las Asambleas para fines específicos;
- c) Las donaciones, legados o subsidios que recibiere.

Art.24 - Capital social:

El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios/as, comprometidas o integradas, y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en el art. 38 de la Ley y este Estatuto.

Art.25 - Aumento del capital:

El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- a) Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios/as;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios/as ya existentes, las que se harán conforme con este estatuto, o por resolución de una Asamblea, o por voluntad propia de los mismos socios/as. Este último supuesto regirá solo por encima de los montos mínimos obligatorios;
- c) Los retornos y/o intereses sobre el capital integrado que las asambleas acordaren capitalizar;
- d) La capitalización del Revalúo del Activo, en el porcentaje que determinaron las asambleas no será considerada a fin de establecer la relación aporte-operaciones ni para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en este estatuto y en resoluciones asamblearias.

Art.26 - Valor del Certificado de aportación:

El valor del certificado de aportación queda fijado en G. 6.000(seis mil). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- a) La serie A corresponderá al certificado de aportación, cuyo valor nominal es de G. 6.000. (seis mil)
- b) Con la Serie B, se individualizarán a los títulos que contengan 5 (cinco) certificados de aportación;
- c) Serie C, corresponderá a los títulos que representen 10 (diez) certificados de aportación.
- d) La Serie D, identificará a los títulos que contengan 50 (cincuenta) certificados de aportación.

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.



Art.27 - Características de los certificados de aportación:

Los certificados de aportación, al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor; no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios/as, toda vez que el Consejo de Administración lo autorice, para lo cual será necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa o cuando, a juicio del Consejo de Administración, resultare perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el 1%(uno por ciento) sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art.28 - Interés sobre el capital:

Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea los certificados de aportación integrados por los socios/as podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art.42, inc. d de la Ley. El interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación.

Cuando el socio/a adeudare parte del valor de las aportaciones suscritas, los intereses y retornos que le correspondan se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración.

Art.29 - Capital máximo:

Ningún socio/a podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Art.30 - Irrepartibilidad de la reserva:

Los fondos de reserva previstos en la Ley y otros que señalen este estatuto o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios/as. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aun en el supuesto de disolución de la entidad.

SECCION II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y OTROS HABERES

Art.31- Oportunidad del reintegro:

El importe de los certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios/as que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del Balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación.

No obstante, el Consejo de Administración, en atención a la situación financiera de la Cooperativa y a la urgencia del caso debidamente comprobada, podrá disponer la entrega inmediata, supuesto en el cual habilitará una cuenta transitoria para acreditar el retorno y/o el interés sobre el capital que del excedente pudiere corresponder al cesante al final del ejercicio. Este último importe deberá ser retirado por el beneficiario dentro de los ciento veinte días siguientes a su disponibilidad; de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art.32- Límite del reintegro:

Los reintegro que anualmente efectuó el Consejo de Administración no sobrepasarán el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

Art.33- Reintegro por fallecimiento:

En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derecho habientes del causante cuando estos acrediten fehacientemente la condición legal invocada mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por juez competente.

Art.34-Liquidación y plazo del reintegro:

Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aun no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si los hubiere. El saldo neto que resultare se pagará en los siguientes plazos:

a) En diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión o por sentencia ejecutoriada por delitos contra la cooperativa, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del balance por asamblea;

b) En cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciados y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior.



c) En una sola cuota a los derechos habientes de los socios fallecidos, que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 110 de la Ley, previa aprobación por asamblea del resultado de la liquidación, o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquella que no pudiere reunirse por algún motivo.

SECCION III DE LOS RESULTADOS ECONOMICOS

Art.35 -Ejercicio económico:

El Ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables, levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro de resultados.

Art.36- Distribución del excedente:

El excedente repartible se destinará:

- a) El diez por ciento como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa.
- b) El diez por ciento como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa.
- c) El tres por ciento para la finalidad prevista en el Art.42, inc. f de la Ley.
- d) Hasta un máximo del cincuenta por ciento al pago de interés sobre el capital aportado por los socios/as, en la forma prevista en la Art.28 de este estatuto.
- e) El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los socios/as, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la asamblea pueda constituir de tales excedentes otros fondos para fines específicos.

Art.37 - Régimen de retiro de retornos e intereses:

Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art.28 de este estatuto, la asamblea podrá resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación. El importe a ser distribuido en efectivo estará a disposición de los socios/as después de los treinta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los sesenta días siguientes a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

Art.38 - Enjugamiento de pérdida:

Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de asamblea, y previo uso de las previsiones específicas si existieren, será cubierta en la forma regulada en el Art.43 de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPITULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art.39 - Libros Sociales:

La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales;

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asambleas;
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Actas de sesiones del Tribunal Electoral;
- f) Registro de Socios/as;
- g) Actas de sesiones de cada comité auxiliar.

Art.40 - Libros Contables:

La contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo. Para los registros contables, la entidad llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldos;
- d) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art.41 - Libros Auxiliares:

Además de los libros de registro contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art.42 - Rubricación de Libros:



Los libros de la Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art.43 - Órganos de gobierno: La dirección, la administración y la vigilancia de la Cooperativa estarán a cargo de la Asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y de los comités auxiliares en las áreas de su competencia.

SECCION I DE LA ASAMBLEA

Art.44 - Naturaleza de la asamblea y clases:

La asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral, los demás órganos y todos los socios/as, presentes o ausentes, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes, este estatuto y los reglamentos. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art.45 - Asamblea Ordinaria:

La asamblea ordinaria se caracterizará por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico;
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia si aquel no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con arreglo a la Ley y el Art.53 del Reglamento del Instituto Nacional de Cooperativismo, en caso de omisión de los órganos citados, podrá convocarla a solicitud de cualquier socio, conforme lo autoriza el Art.54 del Reglamento.
- c) Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:
 1. Memoria del Consejo de Administración, balance general, cuadro de resultados, dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos e informe de este órgano;
 2. Llenar las vacancias de candidatos a directivos, si hubieren
 3. Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida;
 4. Plan general de trabajo y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio posterior;
 5. Fijación del límite máximo de préstamos que podrá contratar el consejo de administración en el ejercicio inmediato posterior.
 6. Elección de miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral.

Art. 46 - Asamblea extraordinaria:

La asamblea extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Puede ser convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del 5% (cinco) por ciento como mínimo del total de socios/as.
- b) La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en los Art.55 de la ley 57 del Reglamento;
- c) Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:
 - 1-Reforma de este estatuto;
 - 2-Fusión, incorporación, asociación o desafiliación a otros organismo cooperativos;
 - 3-Enajenación de bienes que representen individualmente más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad;
 - 4-Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;
 - 5-Disolución de la Cooperativa;
 - 6-Elección de autoridades en caso de acefalía.

Art.47- Solicitud de asamblea extraordinaria:

Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a asamblea extraordinaria presentado por el porcentaje de socios/as establecidos en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de la presentación de la solicitud. El petitorio deberá contener los temas o puntos de orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca la Ley y su reglamento.

Art.48- Plazo para la convocatoria y orden del día:

La asamblea será convocada con 30 (treinta) días, cuanto menos, respecto de la fecha fijada para su realización.

En todos los casos la convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, lugar y la hora de la realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante avisos por Radios, periódicos u otros medios que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de quince días



con relación a la fecha prevista para su verificación, con mención del órgano de la cooperativa que hizo la convocatoria.

Art. 49. Disponibilidad de documentos:

Ocho días antes de la realización de la asamblea ordinaria, en las oficinas de la cooperativa se pondrán a disposición del socio/a que lo solicitare copias del balance general y cuadro de resultados, de la memoria del Consejo de Administración, del dictamen y el informe de la Junta de Vigilancia, del plan general de trabajos y del presupuesto general de gastos y recursos. Con la misma anticipación deberá estar a disposición toda otra documentación a ser tratada en asamblea, conforme al contenido del orden del día:

Art.50 - Adopción de resoluciones:

Las resoluciones de las asambleas se tomarán por simple mayoría de los socios/as presentes en la votación, salvo los asuntos previstos el Art.46, inc. b de este estatuto, para los cuales se exigirá mayoría de dos tercios de los socios/as presentes en la asamblea. La elección de autoridades en caso de acefalía se hará en la forma prevista en el Art.55 de este estatuto.

Para la disolución de la cooperativa se requerirá la presencia en la asamblea de por lo menos el treinta por ciento de los socios/as.

Art. 51-Derecho a voz y voto y quórum legal:

Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas los socios/as que a la fecha de la respectiva convocatoria no estuvieren en mora en el pago de sus compromisos económicos y societarios con la entidad y tengan una antigüedad mínima de seis meses, a falta de estos requisitos solo tendrán derecho a voz. El quórum legal para las sesiones de la asamblea queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados.

Art.52-Participación de Socios/as y Etapas de la asamblea:

Cada socio/a deberá solicitar previamente a la administración de la cooperativa una tarjeta credencial de socios/as habilitadas en la cual constará su nombre. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio/a deberá firmar el libro de asistencia a Asamblea.

Desarrollar en dos etapas el contenido del orden del día de la Asamblea: 1) Deliberativa el cierre de cada ejercicio económico dentro del periodo señalado en el Art. 45 inc. a) de éste estatuto y 2) Eleccionarias cada dos años. La segunda etapa deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 8 (ocho) días de haberse concluido la primera.

Primera Etapa Deliberativa

- a) Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos e informes de este órgano.
- b) Llenar la vacancia de candidatos a directivos si hubieren.
- c) Distribución del Excedente repartible o enjugamiento de pérdida.
- d) Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el Ejercicio posterior.
- e) Fijación de límite máximo de préstamo que podrá contratar el Consejo de Administración en el Ejercicio posterior.

Segunda Etapa Eleccionaria

- f) Elección de miembros para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral.

Art. 53- Inicio de la asamblea:

Si se contare con el quórum legal, la asamblea se iniciará válidamente en la hora indicada en la convocatoria; a falta de dicho quórum, se constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socio/a presente. Tratándose de asamblea extraordinaria convocada a solicitud del porcentaje de socios/as establecido en el Art.46, inc. a de este estatuto, el evento no tendrá lugar y se declarará nula la convocatoria si a la hora máxima prevista para el inicio de la asamblea no se contare con la presencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento {75%}de los firmantes del pedido de convocatoria ; se labrará acta de circunstancia, la que será firmada por los miembros del órgano que hizo la convocatoria, así como por los socios/as que estuvieren presente que quisiesen firmar y, si fuere posible, por un escribano público. Constituida la asamblea, deberá considerar todos los puntos Incluidos en el orden del día, pero podrá ser declarada en cuarto intermedio por una sola vez para proseguir dentro de los treinta días, especificando fecha, hora y lugar de reanudación.

Art.54. Ampliación del orden del día:

En el orden del día de las Asambleas se incorporaran los asuntos comunicados por la Junta de Vigilancia, conforme con la Ley y su Reglamento, o solicitados por el 10% (diez por ciento) de los socios/as en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que se presente al órgano convocante con una anticipación mínima de diez días respecto de la fecha fijada en la convocatoria y si, además, no se opusiere a las disposiciones de la Ley, su reglamentación y este estatuto.

Quien hizo la convocatoria deberá responder en plazo, perentorio de tres días corridos siguientes a la recepción del pedido de ampliación del orden del día; en caso de silencio se considera aceptada la inclusión.

Art.55. Sistema de elección de directivos:



La elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral se hará mediante votación nominal, directa y secreta serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los que siguieren en cantidad de votos, conforme al número de vacancias disponibles. También se reunirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se ventilen asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, salvo que la Asamblea determine que el punto fuera resuelto por votación secreta.

Art.56. Votación Prohibida:

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral, así como el gerente y los empleados que tuvieran la calidad de socios/as, tienen voz, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión. Los socios que trabajen en calidad de personal rentado no pueden votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales, y en particular sobre las cuestiones sobre aprobación o el rechazo del presupuesto de gastos, inversiones y recursos.

Art.57. Desempate:

Los empates en todas las votaciones durante el desarrollo de la Asamblea deliberativa serán dirimidos por el voto único y fundado del presidente de Asamblea, cargo que no podrá ser desempeñado por miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral.

El presidente de asamblea ostenta doble voto en cuestiones que no sean de votación secreta, no así en lo referente a elección de autoridades, la que debe ser resuelta por un sorteo entre los empatados, de conformidad a las previsiones del Código Electoral vigente.

Art. 58. Autoridades de la Asamblea:

La asamblea será presidida por un socio/a designado de su seno y como secretario actuara preferentemente el titular de ese cargo en el Consejo de Administración. Tres socios/as serán nombrados por la misma Asamblea para firmar, en representación de todos, el acta respectiva, conjuntamente con el presidente y el secretario de la Asamblea. Dentro de los 30 días siguientes de la fecha de culminación de la Asamblea se deberá remitir al Instituto Nacional de Cooperativismo una copia autentica del acta y de los documentos aprobados en su caso.

Cualquier socio/a podrá pedir, a su costa copia del acta de la asamblea.

Art.59. Asuntos indelegables:

La Asamblea no podrá delegar al Consejo de Administración ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el inciso c de los Arts. 45 y 46 de este estatuto, respectivamente.

Art.60. Socios/as disconformes con la fusión o la incorporación:

Los socios/as que votaren en contra de la fusión o de la incorporación tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración deberá ser manifestada dentro de los cinco días siguientes a la clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso.

En este caso no regirán las disposiciones establecidas, en la Sección II, Capítulo IV de este estatuto, en cuanto se opongan a este artículo.

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 61. Naturaleza del Consejo de Administración:

El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa. A él le corresponde su dirección y administración. Sus miembros serán electos en Asamblea.

Art.62. Requisitos para ser consejeros:

Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá:

- a) Ser socio/a con la antigüedad de cinco (5) años, haber cumplido 25 años de edad y gozar de reconocida honorabilidad
- b) Tener plena capacidad legal para obligarse.
- c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa, ni registrar mora por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas en el ejercicio inmediato anterior.
- d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones.
- e) Acreditar la participación en jornadas de capacitación de al menos tres cursos referente al cooperativismo, organizadas por el Comité de Educación u otras instituciones especializadas en Cooperativismo, dentro del año anterior al periodo de postulación o que haya formado parte de algún Comité Auxiliar u órgano directivo en la Institución.
- f- Haber participado en las dos últimas Asambleas Ordinaria Deliberativa realizadas, salvo causa debidamente justificada que será presentada dentro de los treinta días de culminada la Asamblea respectiva, haciéndose saber este supuesto mediante escrito al Tribunal electoral quien resolverá en su acta sobre la justificación o no de la ausencia del socio.
- g- Los candidatos que se van a postular y que ocupan cargos o representaciones políticas populares remuneradas o no, deberán presentar su renuncia por lo menos diez días antes de la convocatoria.



h- Los candidatos no deben tener demandas por la institución a causa de incumplimiento de obligaciones económicas de por lo menos cinco años antes de su postulación.

Art. 63. Impedimentos para ser consejeros:

No podrán ser consejeros:

- a) El cónyuge de un miembro titular del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, o la persona con quien este tenga unión de hecho.
- b) Los socios que se encuentren unidos por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y/o primero de afinidad y funcionarios de la Cooperativa.
- c) Los incapaces de hecho absoluto y relativo lo que actúen en empresas en competencias o con intereses opuestos, los quebrados, culpables o fraudulentos; los fallidos por quiebra causal hasta cinco años posteriores a su rehabilitación, los inhabilitados judicialmente para ocupar cargos públicos, los condenados por delitos contra el patrimonio y contra la fe pública y condenado.
- d) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Arts. 72 y 79 de este estatuto.
- e) Los que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el Art 72 de la Ley y Reglamento.
- f) Ser directivo de otra cooperativa de primer grado.

Art.64. Composición:

El Consejo de Administración estará compuesto de cinco miembros titulares y tres suplentes. A todos los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se estructurará de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y tres Suplentes.

Art.65. Distribución de cargos:

La distribución de los cargos señalados en el artículo anterior corresponde exclusivamente al Consejo de Administración y lo hará en un plazo no superior a ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. Los titulares como tales se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art.66. Duración de los Cargos:

La duración de los cargos previstos en el Art. 64 de este estatuto será de dos años, debiendo procederse bienalmente en la forma establecida en el artículo anterior.

Art.67. Periodo de mandato y reelegibilidad:

Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un periodo más, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio para que puedan volver a ocupar cargos en dicho órgano y en cualquier otro órgano directivo. Los suplentes durarán dos años y podrán ser reelectos.

Art.68. Renovación anual:

El Consejo de Administración se renovará cada dos años, en la forma establecida en el Art. 146 de éste estatuto. Posteriormente las renovaciones se harán en forma automática por término de mandato. Esta disposición no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier momento por causas legales debidamente justificadas.

Art.69. Sesiones:

Los miembros del Consejo de Administración se reunirán por lo menos una vez cada ocho días, sin necesidad de convocatoria previa. Podrán sesionar en cualquier momento las veces que los crea conveniente el presidente o lo pidan dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada, el presidente deberá hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de los tres días de presentado aquel. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo de Administración podrá convocarla, la que se llevara a cabo en los subsiguientes tres días de perecer el plazo acordado por el presidente.

Art.70. Quórum legal:

El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de más de la mitad del número de miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que presidirá. El miembro que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

Art.71. Impugnaciones:

Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de los diez días hábiles, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La decisión expresa o ficha adoptada por el citado órgano será susceptible de los recursos de apelación y de queja en la forma regulada en el régimen disciplinario de este estatuto.



Art.72. Remuneración a los miembros:

Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les acordara la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o de viático. La remuneración estará fijada en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos. Igualmente la asamblea, en reconocimiento a la eficiencia en la gestión del ejercicio finalizado, podrá resolver que se abone a los integrantes del Consejo una compensación en concepto de bonificación o de gratificación.

Art.73. Responsabilidad de los miembros:

Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal o solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por violación de la Ley, el Reglamento, este estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adopto la resolución impugnada por, o haya dejado constancia en acta de su voto en contra.

Art.74. Renuncia de Consejero:

Los miembros que quisieren renunciar deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. Caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta que la Asamblea se pronuncie.

Art.75. Asistencia en las sesiones:

La asistencia de los miembros titulares del consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año es causal de remoción. En todos los casos será el propio Consejo el que determine cuando se considera ausencia justificada y cuando injustificada.

Art.76. Registración en actas:

Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán registrarse en el libro a que alude el inc. c del Art .39 de este estatuto. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros titulares que asisten a la sesión.

Art.77. Ausencia de privilegios:

Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta.

Art.78. Intereses opuestos:

El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.

Los consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art.79. Comité Ejecutivo:

A los efectos de atender los negocios ordinarios, la Cooperativa podrá contar con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado por hasta tres miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una remuneración adicional a la prevista en el Art .72 de este estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con la regulación establecida en los Art. 70 de la Ley y 77 del Reglamento.

Art .80. Deberes y atribuciones: proyecto

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y todo el personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General de conformidad a lo previsto en el Art. 147 de este Estatuto.
- c) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios/as, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
- d) Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.
- e) Aceptar, postergar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios/as.
- f) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación.
- g) Estudiar y proponer a la asamblea la revaluación del activo fijo conforme con el Art 50 de la Ley.
- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o herederos de socios fallecidos, en los plazos y las condiciones fijadas en los Art 31, 34 y 60 de este estatuto.
- i) Convocar a asambleas.



- j) Presentar a la asamblea ordinaria la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadro de resultados, el plan general de trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio.
- k) Sugerir a la asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la perdida resultante, según el caso.
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos.
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos.
- n) Decidir todo lo concerniente a acciones judiciales de la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar querrelas criminales por delitos de que resultare víctima.
- o) Conceder poderes a las personas que considere conveniente para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas.
- p) Contratar, obligatoriamente, una póliza de seguro que garantice a la Cooperativa la recuperación de su patrimonio en caso de desfalco, malversación de fondos, defraudaciones y otros delitos de carácter económico.
- q) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, los que podrán tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos.
- r) Distribuir los cargos dentro del Consejo.
- s) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerentes y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieren cubiertos por seguro.
- t) Las resoluciones sobre adquisiciones y/o alquileres por montos superiores a 1.000 (Un mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, serán adoptadas previo concurso de precios. El procedimiento será establecido por Resolución del Consejo de Administración.
- u) Realizar cuantos actos o actividad que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art.81. Facultades implícitas:

Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación Cooperativa y este estatuto no reservan expresamente a la Asamblea, y todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Art.82. Del Presidente:

El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa, con facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para los fines específicos en alguno de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de la Asamblea y del propio Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo con este estatuto.
- c) Suscribir indistintamente con las personas autorizadas por el Consejo de Administración los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago.
- d) Firmar con el Secretario y/o tesorero las escrituras públicas y los contratos en general, y con el Secretario y el Tesorero los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación.
- e) Suscribir con el secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas.
- f) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General, el Contador y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas.
- g) Adoptar, con acuerdo de un miembro titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre.

Art .83. Del Vicepresidente:

El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento con las mismas facultades señaladas en este estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del Presidente, el Consejo designará al Vocal para ocupar, el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente.

En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas circunstancias al Instituto Nacional de Cooperativismo y a los organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad. El Vicepresidente, mientras no ejerza efectivamente las funciones del Presidente, tendrá a su cargo la presidencia del Comité de Crédito y la coordinación de los distintos comités constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

Art.84. Del secretario:

Al Secretario del Consejo de Administración le compete

- a) Redactar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo.
- b) Redactar y remitir notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa.



- c) Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este estatuto todos los documentos que fuere de su competencia.
- d) Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa.
- e) Proporcionar los elementos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo.

Art.85. Del Tesorero:

El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de cuotas, fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos y las inversiones autorizadas por el consejo. Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley;
- b) Mantener actualizado y controlar el libro de registro de Socios/as,
- c) Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este estatuto.
- d) En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico financiero de la Cooperativa.

Art.86. Del Vocal:

El vocal tendrá a su cargo la presidencia del Comité de Educación y reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante, con excepción de lo dispuesto en el Art.83 de este estatuto.

Art.87. De los Suplentes:

Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, reemplazarán a los titulares en caso de que estén impedidos o hayan cesado en sus funciones por alguna razón, y completarán el periodo de mandato que correspondía a los reemplazados.

SECCION III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art.88. Naturaleza de la Junta:

La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos.

Art.89. Requisitos e impedimentos para integrar la Junta de Vigilancia:

Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser consejero, fijados en los Arts.62 y 63 de este estatuto. Se aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art.90. Alcance de sus funciones:

La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones, significaren a juicio de sus miembros, infracción contra la Ley, el estatuto o el Reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art.91. Composición y periodo de mandato:

Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más de 4 (cuatro) años, al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio para que puedan volver a ocupar cargos en dicho órgano y en cualquier otro órgano directivo. Mientras dure el mandato para el cual fueron electos no podrán renunciar para postularse a ocupar cargos en otros organismos electivos. Los cargos son: Presidente, Secretario, Vocal y miembros suplentes. Los suplentes durarán dos años y podrán ser reelectos.

Art.92. Distribución de los cargos:

La asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La Distribución de los mismos lo harán los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros.

Art. 93 – Renovación Parcial

La Junta de Vigilancia se renovará cada dos años, en la forma establecida en el Art. 146 de éste estatuto. Posteriormente las renovaciones se harán en forma automática por término de mandato. Esta disposición no impide que la Junta de Vigilancia se reestructure total o parcialmente en cualquier momento por causas legales debidamente justificadas.

Art.94. Representación de la Junta:

El presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá , conjuntamente con los demás titulares , el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentados a la asamblea , y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiriese el parecer de la Junta. Firmará, además con las autoridades establecidas en este



estatuto, los inventarios, los balances y cuadros de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art.95. Sesiones y quórum legal:

La junta de Vigilancia se reunirá una vez por semana de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que el presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno, el quórum para las sesiones se dan con la presencia de dos miembros titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art .96. Remuneración a los miembros:

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de una retribución en la forma y condiciones establecidas en el Art. 72 de este estatuto.

Art.97. Consignación en actas:

Las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes.

Art.98. Informes a la Asamblea:

La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones a la Asamblea ordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración a fin de que proceda a subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. De persistir las irregularidades, o ellas fueren de gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y su Reglamentación, o en su defecto, hacer el reclamo ante el Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 99. Auditoría externa:

Es la facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma que se encargará de auditar los estados contables que serán presentados a la Asamblea. La firma Auditora será seleccionada mediante un concurso de precios. La erogación estará prevista en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobado por la Asamblea.

Contratar anualmente los servicios de una auditoría externa de una terna presentada por la Junta de Vigilancia que fuere producto de un concurso de precios.

Art.100. Obligación de los demás órganos:

Todos los Órganos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales autorizados por ella el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art.101. La Junta de Vigilancia:

Tendrá por funciones específicas:

- a) Comprobar la exactitud del inventario de bienes.
- b) Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración.
- c) Revisar cuando estime conveniente, por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios/as y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales y contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas, salvo causa justificada.
- d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito fueren planteados por los socios/as respecto de presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios/as en asuntos que guarden relación con la Cooperativa, o con su situación particular.
- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo amerita, de conformidad con este estatuto.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sus miembros estimen conveniente en las que tendrán derecho a voz.
- g) Las demás fijadas en el Art. 76 de la Ley y este estatuto.

SECCIÓN IV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Art.102. Naturaleza del Tribunal Electoral:

El tribunal Electoral es un órgano independiente que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, elección y fiscalización de las votaciones y elecciones en las Asambleas.

Art.103. Composición:

El Tribunal Electoral estará compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes y deberán ser socios/as electos en Asamblea Ordinaria.

Art.104. Periodo de mandato:

Los titulares durarán cuatro años (4) en sus funciones y los suplentes dos años y podrán ser reelectos (titulares y suplentes) por un periodo más al cabo del cual deberá transcurrir un ejercicio para que puedan volver a ocupar cargos en dicho órgano y en cualquier otro órgano directivo.



Art. 105 Renovación Parcial

El tribunal electoral se renovará cada dos años, en la forma establecida en el Art. 146 de éste estatuto. Posteriormente las renovaciones se harán en forma automática por término de mandato. Esta disposición no impide que el Tribunal Electoral se reestructure total o parcialmente en cualquier momento por causas legales debidamente justificadas.

Art.106. Distribución de cargos:

La distribución de cargos se hará en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su elección. Esta sesión deberá ser dentro de los ocho días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que los eligió. Los cargos a llenarse son: Presidente, Secretario, Vocal Titular. El compromiso asumido será como cuerpo colegiado y la responsabilidad será solidaria frente a la Asamblea que los eligió y podrán gozar de lo establecido en el Art.72 de este estatuto.

Art.107. Requisitos e impedimentos para ser miembro:

Los requisitos e impedimentos para ser miembro del Tribunal Electoral, son los mismos reservados para el Consejo de Administración y regulados en los Art.62 y 63 del Estatuto.

Art.108. Reglamento:

El Tribunal Electoral ajustará sus actuaciones a la Ley, su Decreto Reglamentario, este Estatuto y Reglamento aprobado por la Asamblea.

Art. 109. Sesiones:

El Tribunal Electoral, se reunirá cuatro veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias, pudiendo declararse en sesión permanente si así lo requieran sus funciones.

Las asistencias a las sesiones como las decisiones tomadas serán registradas en un libro de Actas con la presencia de dos miembros/as Titulares. El compromiso asumido será como cuerpo colegiado y la responsabilidad será solidaria frente a la Asamblea que los eligió y podrán gozar de lo establecido en el Art. 72 de este Estatuto.

Art.110. Funciones:

El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea la aprobación de Reglamento Electoral y sus modificaciones.
- b) Preparar, organizar y autorizar el uso de los materiales electorales, rubricados y sellados por el Presidente y Secretario del Tribunal Electoral, con los requisitos que indiquen el Reglamento Electoral y este estatuto.
- c) Recibir en tiempo y condiciones que marque el Reglamento Electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo propio sobre la habilidad de los mismos conforme a este estatuto. Se garantiza el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal Electoral, para lo cual el Reglamento Electoral regulará sobre la materia.
- d) Confeccionar los padrones y actas electorales en las condiciones establecidas en el inciso que precede. El Reglamento Electoral dará derecho a interponer recursos a favor de los socios que se sintieran perjudicados, en alguna medida, por el padrón electoral.
- e) Organizar con los soportes documentales y recursos disponibles un archivo electoral.
- f) En general, entender en todo cuanto hace relación a la elección de autoridades en Asambleas.
- g) El Tribunal Electoral presentará a la Asamblea un informe de sus actividades durante el ejercicio.

Art.111. Obligación de los demás órganos:

El Tribunal Electoral exigirá a las autoridades de la Cooperativa, todos los medios para cumplir las funciones que le otorgan la Asamblea Ordinaria, este estatuto y Reglamento Electoral.

**SECCION V
DE LOS COMITES AUXILIARES
PARAGRAFO I
DEL COMITÉ DE EDUCACION**

Art.112. Integración del Comité de Educación:

El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de su elección en Asamblea, un comité de Educación que estará compuesto de socios/as en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, un secretario y Miembros.

Art.113. Período de mandato:

Los Miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos, y serán reemplazados o confirmados en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art.114. Funciones:

Son funciones específicas del comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar curso de educación sobre cooperativismo entre el personal, directivo, socio/a, empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas;



b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de formación que pudiese ser útil para los socios/as, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones especializadas, habilitación de bibliotecas, etc.

c) Elaborar un plan de trabajo específico con las metas que se persigan así como un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.

Art.115. Presidencia del Comité:

El Presidente del Comité de Educación será uno de los miembros del Consejo de Administración, designado por este órgano.

Art.116. Recurso financiero del Comité:

Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el fondo de Fomento de la Educación cooperativa, así como el rubro previsto en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos aprobado por Asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración, la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos asignados, como el desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, por lo menos una vez al mes al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

**PARAGRAFO II
DEL COMITÉ DE CREDITO**

Art.117. Naturaleza y funciones:

El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art.118. Composición:

Estará integrada por cinco socios/as nombrados por el Consejo de Administración los que durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario, y Vocales. El Presidente del Comité de Crédito será preferentemente miembro del Consejo de Administración. Los miembros restantes deberán ser socios preferentemente con conocimientos técnicos en Ciencias Económicas, Jurídicas, Agropecuarias y un funcionario Técnico designado por el Consejo de Administración.

Art.119. Designación de miembros del Comité:

Dentro de ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano nombrará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito, los que, sin embargo, podrán ser removidos en cualquier momento por el órgano que los designó.

Art.120. Informe semanal:

El Comité de Crédito rendirá semanalmente un informe por escrito al Consejo de Administración, formulando las observaciones que creyere convenientes para el mejoramiento de los servicios que ofrece la cooperativa, y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art.121. Reglamentación de Crédito:

El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el Reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares y moratorios, los tipos de garantía, etc.

**PARAGRAFO III
DE LOS COMITES AUXILIARES**

Art. 122. Creación de otros comités:

De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

**SECCION VI
DE LA GERENCIA**

Art.123. Designación de Gerente:

El Consejo de Administración podrá designar un gerente general quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art.124. Gerencia General:

Para la atención y el otorgamiento de los servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, esta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad.

Art.125. Atribuciones y deberes del Gerente General:

El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las Asambleas y, cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración. Es de su competencia:

a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;



- b) Seguir debidamente las normas que sobre administración interna establezca el Consejo de Administración;
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa;
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico, financiero de la Cooperativa, y proporcionar además cualquier información adicional que fuere solicitado por dichos órganos. Los informes pedidos por los socios/as serán proveídos únicamente si se refieren a las actividades sociales o mecanismos de prestación de servicios. Todas las consultas o solicitudes de información que los socios quisieran hacer deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Administración y evacuadas por este órgano.
- e) Sugerir la creación o supresión de agencias, sucursales o puestos de prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- f) Firmar los documentos para los que esté autorizado conforme con este estatuto;
- g) Depositar el dinero recibido en los diferentes conceptos dentro del plazo de 24 horas en los bancos, con los cuales opere la Cooperativa, salvo feriado o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias.
- h) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y, de acuerdo al comportamiento o eficiencia de los mismos, solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción;
- i) Aplicar el procedimiento que establezca el Consejo de Administración para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte del socio/a;
- j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto, o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa; Realizar las otras funciones que relacionadas con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VII DEL REGIMEN DE SERVICIOS

Art.126. Reglamentación de los servicios:

A los efectos de la utilización de los servicios por los socios/as, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios a crearse.

CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.127. Disciplina interna:

La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo humano debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios/as, una vez que hubiesen elegidos a lo más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutaria.

Art.128. Clases de sanciones:

En virtud de lo enunciado en el artículo anterior, establécese que determinadas faltas cometidas por los socios/as implicará la aplicación de sanciones con arreglo de la legislación cooperativa y este estatuto. Para el efecto, las sanciones son:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión e inhabilitación temporal;
- c) Remoción;
- d) Expulsión.

Art.129. Causas de apercibimiento:

Son causas de apercibimiento:

- a) Incurrir en alguna transgresión involuntaria a las disposiciones que rigen el ordenamiento institucional de la Cooperativa, cuyas consecuencias pudieren escapar de la previsión del comitente;
- b) Las actitudes de protesta en forma insolente;
- c) Realizar en el seno de la Cooperativa actividades político-partidarias, religiosas, racistas o discriminatorias de la nacionalidad;
- d) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- e) Negligencia en el desempeño de las funciones directivas que le fueren encomendadas y que impliquen perjuicio económico o multas a la Cooperativa;

Para el apercibimiento de miembros de órganos directivos electos en Asamblea será competente para aplicar dicha sanción el órgano que integra el afectado.

Art.130. Causas de suspensión o inhabilitación:

Son causas de suspensión o inhabilitación:

- a) La reiteración o reincidencia en transgresiones anteriores que merecieron sanción de apercibimiento;
- b) La utilización en procedimientos dolosos o uso del nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales o confabularse para causar perjuicios o daños económicos a la entidad;



- c) La violación del secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a extraños de datos e informes de obligada reserva;
- d) No haber rendido cuenta en el desempeño de algún cargo directivo o auxiliar, el gerente general, los agentes o funcionarios que de alguna manera manejen fondos de la Cooperativa y que no rindieron cuenta de sus gestiones o cuyos balances no fueron aprobados por adolecer de graves deficiencias, quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos en la Cooperativa por el término de cinco años, independientemente de la sanción penal y civil que pudieren ser pasibles por la comisión del delito;
- e) Levantar cargos infundados contra algún directivo o socio de la Cooperativa;
- f) Comisión de delitos contra el patrimonio de la Cooperativa. Los socios/as que fueren condenados por la perpetración de un delito, podrán quedar inhabilitados para ocupar cargos directivos, o suspendidos en algunos derechos o privados del goce de servicios o beneficios que pudieren corresponderles durante el tiempo que dure la sanción, o ser separados temporalmente en el ejercicio del cargo directivo por igual o mayor tiempo.

También podrá exigírsele el pago en dinero por el daño material ocasionado a la Cooperativa. El Consejo Administración determinará el tiempo y las condiciones punitivas que sufrirá el socio/a. Tratándose de directivos electos en asamblea, podrá aplicar la pena prevista en este artículo.

Art.131. Causa de remoción:

Son causas de remoción:

- a) Desempeñarse en el cargo directivo con manifiesta incompetencia e irresponsabilidad, o registrar tres ausencias injustificadas o cinco alternas en el año a las sesiones del órgano que integre;
 - b) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa;
 - c) Arbitrariedad en el ejercicio de la función directiva;
- Únicamente la asamblea podrá remover a los directivos de conformidad con los Arts. 57, inc. c y 67 de la Ley, y el Art. 75 del Reglamento.

Art.132. Causas de expulsión:

Son causas de expulsión:

- a) La reiteración o reincidencia en alguna causa que haya merecido sanción anterior de suspensión o inhabilitación;
- b) La agresión hecha a algún directivo, siempre que estuviere originada en motivos relacionados con la Cooperativa;
- c) La realización de actos u operaciones ficticias o dolosas que dificultaren, comprometieren o pusieren en peligro el patrimonio moral o económico de la Cooperativa o que socavaren los vínculos de solidaridad entre los socios/as;
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- e) Por haber sido condenado por la comisión de delito de acción penal pública.

Art.133. Determinación de la sanción a aplicar:

Con excepción del apercibimiento y de la remoción de los directivos, el Consejo de Administración deberá discernir con arreglo a los artículos anteriores, cuál de las sanciones corresponderá aplicar al acto pasible de penalización y cuándo se hará la aplicación. Los afectados siempre podrán recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

Art.134. Recursos de apelación y de queja:

Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada; la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto la efectivización de la medida correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la actuación del Consejo de Administración.

En caso de que el Consejo de Administración denegase el pedido o no se pronunciaren sobre el mismo en el plazo indicado, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en un caso, sobre la cuestión principal.

Art.135. Instrucción de sumario:

El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones establecidas en este estatuto, previa realización de un sumario, conforme con los trámites siguientes:

- a) La designación del Socio/a para que realice las investigaciones necesarias;
- b) El Consejo lo hará en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del conocimiento de la falta, y el investigador presentará su informe como máximo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de su designación;



c) El socio/a hará el descargo ante el juez instructor designado para investigar el caso dentro de los veinte días hábiles, computados desde la fecha de comunicación de las causas o faltas imputables; y d) Conocido el informe del juez instructor, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los diez días hábiles, a contar desde la presentación del informe, dejando constancia en acta y notificando al socio/a de la medida adoptada.

Art.136. Multas contra la Cooperativa:

En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo u otra repartición pública, el Consejo de Administración dispondrá que el, o los socios/as responsables reparen el daño económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se ha deslindado oportunamente, la obligación de reparar el perjuicio será solidaria de los miembros titulares del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente pagada con el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.137. Comisión Liquidadora:

Resuelve en Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95 de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios/as que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios/as nombrados.

Art.138. Colaboración con la Comisión Liquidadora:

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la comisión hasta que ella presente su informe.

Art.139. Denominación de la Cooperativa:

A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre con la leyenda en Liquidación.

Art.140. Plan de trabajos de la Comisión Liquidadora:

Para formular el plan de trabajos, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan el valor de venta de los bienes de créditos. Para la subasta intervendrá necesariamente un rematador público y para su realización serán notificados preferentemente a los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art.141. Consignación en actas:

La Comisión Liquidadora deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de actas de sesiones del Consejo de Administración. Adoptará todas las decisiones por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirán el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

Art.142. Destino del remanente final:

El saldo previsto en el inciso c del Art.110 de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiere reunirse.

Art.143. Reducción de miembros de la Comisión Liquidadora:

En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

CAPITULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES

Art.144. Impedimento para ser directivo:

No podrán ser electos miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ni del Tribunal Electoral, los socios, que tuvieran cualquiera de los impedimentos señalados en el Art. 62 de la Ley y 77 del Reglamento.

Art.145. Entrega de cargos directivos:

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia salientes harán entrega de sus cargos a los entrantes dentro del plazo de ocho días de efectuado la Asamblea. En caso de que la Asamblea los remueva por rechazo de los trabajos realizados por los órganos mencionados, los miembros serán reemplazados en el mismo acto asambleario.

Art.146. Artículo transitorio:

A fin de ajustar el nuevo periodo de mandato y renovación parcial establecido en el estatuto social Artículo 68, 93 y 105, por única vez el mecanismo a ser utilizado es el siguiente:

Consejo de Administración: los tres miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria 2014 ampliarán su mandato por única vez feneciendo en sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017 y los dos miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria 2015 ampliarán su mandato por única vez feneciendo en sus funciones en la asamblea ordinaria a llevarse a cabo en el



año 2019. Los tres miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017 fenecerán en sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2021.

Junta de Vigilancia: los dos miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria 2014 ampliarán su mandato por única vez feneciendo en sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017 y el miembro titular electo en la Asamblea Ordinaria 2015 ampliará su mandato por única vez feneciendo en sus funciones en la asamblea ordinaria a llevarse a cabo en el año 2019. Los dos miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017 fenecerán en sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2021.

Tribunal Electoral: los dos miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria 2014 ampliarán su mandato por única vez feneciendo en sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2017 y el miembro titular electo en la Asamblea Ordinaria 2015 ampliará su mandato por única vez feneciendo en sus funciones en la asamblea ordinaria a llevarse a cabo en el año 2019. Los dos miembros titulares electos en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2016 fenecerán en sus funciones en la Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo en el año 2021.

Art.147. Reducción de los miembros de órganos electivos:

Si el número de miembros del Consejo de Administración llegare a una cantidad inferior a cuatro después de haberse recurrido a los suplentes, los restantes procederán a convocar a Asamblea extraordinaria en la brevedad posible con el objeto de completar la cantidad exigida por este estatuto. Igual temperamento adoptará el Consejo de Administración si la cantidad de miembros de la Junta de Vigilancia fuere inferior a tres después de haberse recurrido a los suplentes.

Art.148. Ausencias de regulación:

Los casos no previstos en este estatuto, ni la legislación cooperativa serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo el espíritu de los mencionados cuerpos colegiados.

Art.149. Facultad del Consejo de Administración:

Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma a este estatuto sugerida por el Instituto Nacional de Cooperativismo, y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 150. De los Funcionarios:

Los funcionarios de la Cooperativa serán contratados previo concurso de oposición, seleccionado por un Comité de Selección.

No podrán ingresar como funcionarios de la Cooperativa las personas comprendidas en el artículo 63 de este estatuto y el artículo 72 de la Ley 438.

Lic. Félix Javier Duarte González
Secretario
Consejo de Administración

Prof. César A. Aquino Alderete
Presidente
Consejo de Administración